

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 007-2026 Extraordinaria	Fecha de Realización 05/Mar/2026	Acuerdo No. 2026-0078
Artículo 8-ARTÍCULO 8. Autorización a la Municipalidad de Santa Barbara de Heredia para asumir la ASADA Medina del Campo. Memorando GG-2026-00349		
Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Comunicación, Subgerencia Gestión de Sistemas Gran Área Metropolitana, Dirección Jurídica, Municipalidad de Santa Barbara de Heredia , ASADA Medina del Campo ,		
Asunto Autorización para asumir ASADA	Fecha Comunicación 06/Mar/2026	

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESULTANDOS

PRIMERO: Que el acueducto denominado la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO, con cédula jurídica número 3-002-538469, según consta en la certificación del Registro Nacional de las doce horas ocho minutos del trece de agosto de 2025 n.º RNPDIGITAL-1259753-2025 cuenta con **personería jurídica vigente**, representada por su presidenta la señora: ANA DI STEFANO BEJARANO cédula de identidad: 1-1135-0089, la cual tiene nombramiento hasta el 15 marzo del año 2028 y también, la organización, cuenta con el Convenio de Delegación de la gestión del servicio con AyA, según Acuerdo de Junta Directiva n.º 2010-020 de fecha 09 de marzo de 2010, publicado en La Gaceta n.º 69 del 12 de abril de 2010, suscrito con el AyA en fecha de 04/06/2010.

Las certificaciones del Registro Nacional de las doce horas doce minutos del trece de agosto de 2025 n.º RNPDIGITAL- 1259801-2025, y de las doce horas once minutos del trece de agosto del 2025 n.º RNPDIGITAL-1259757-2025, reflejan que dicha **asociación no posee bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre.**

SEGUNDO: Que la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO, se localiza geográficamente dentro del área de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, dicho acueducto brinda el servicio de abastecimiento de agua potable a 84 servicios, y cubre una población aproximada de 287 usuarios, a través de un pozo. El 21 de mayo de 2024, la ASADA informa a la ORAC Metropolitana sobre problemas del sistema debido a una disminución del nivel del pozo, lo cual afectó la continuidad del servicio, siendo necesario aplicar racionamientos a los usuarios del sistema.

TERCERO: Que de acuerdo con lo que dispone el informe técnico contenido en el memorando n.º GSD-UEN-GAR-2025-00133 concluye que:

El operador más cercano es el acueducto Municipal de Santa Bárbara de Heredia, sin embargo, se consideró en primera instancia la posibilidad de que la ASADA Rosales pudiera ampliar su área de competencia, dado que su red de distribución llegaba a un kilómetro aproximadamente, de la urbanización Medina del Campo. Esto dado que únicamente se solicita por la vía de excepción que una ASADA sea operada por un sistema Municipal. Si bien hubo anuencia de las partes, a partir de la información suministrada por la Municipalidad, se determinó que la propuesta no era viable, debido a que las posibles rutas para trasegar el agua desde la fuente hasta Medina del Campo no correspondían a calles públicas, por lo que sería necesario la construcción de servidumbres.

CUARTO: Que, mediante oficio de la Municipalidad de Santa Barbara de fecha 27 de febrero de 2025 n.º CMMSB-SC-064-2025, se comunica lo dispuesto por la sesión ordinaria de fecha de 24 de febrero del año 2025, mediante un acuerdo del Concejo Municipal n.º 43-2025, en el cual acordó lo siguiente:

Los Regidores: Alvaro Núñez, quien preside; Carmen Chaves Fonseca, vicepresidenta; Karen Herrera Sánchez, Eilyn Elizondo Soto, Milton Quesada Arguedas, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme: Se da por enterado de la situación de la ASADA y avala la gestión administrativa para que se incluyan los abonados en el Acueducto Municipal.

QUINTO: Que la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO, mediante acuerdo de asamblea general ordinaria de fecha 07 de marzo de 2025, resolvió lo siguiente:

Artículo 1) Se da lectura de la nota CMMSB-SC-064-2025 del Consejo Municipal de Santa Barbara de Heredia dirigida al señor alcalde Victor Hidalgo Solís, en la que se transcribe el acuerdo No. 5-2025. I. Se da por enterado de la situación de la ASADA y avalan la gestión administrativa para que se incluyan los abonados en el Acueducto Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 2. Por mayoría simple de votos (21 votos a favor 1 en contra) se acuerda entregar el acueducto Residencial Medina del Campo a la Municipalidad de Santa Barbara para que asuma su administración y garantice el servicio de agua potable...

SEXTO: Que el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 12 de marzo de 2025 n.º GSD-UEN-GAR-2025-00133, refiere a la problemática con el acueducto de Urbanización Medina del Campo señalando en lo que nos interesa:

*...No poseen oficina. Poseen una bodega pequeña donde almacenan expedientes de la ASADA, papelería, archivos, carrito y herramientas básicas para el mantenimiento. El personal que labora para la ASADA es contratado es por servicios profesionales. A continuación, se enlista: **Servicios asistencia administrativa:** Erika Tencio González. Tiene contrato firmado, el cual no indica plazo de vigencia. **Servicios de fontanería:** Joel Calderón Tencio. Sin contrato firmado. **Servicios control operativo:** Hazel Ordeñana Tencio. Con contrato firmado. **Servicios Sistema de facturación SADA WEB:** SDG Software, 3-101-789995 Sociedad Anónima. Con contrato firmado. **Servicios jardinería:** Jose Rugama Zelaya. **Servicios contables:** Elizabeth Araya Rodríguez. La ASADA posee servicios públicos a su nombre por concepto de electricidad (servicio brindado por la CNFL), internet (situado en el pozo para monitoreo de la bomba), telefonía móvil (es utilizado por la asistente administrativa). Tienen registrados 87 servicios activos, todos domiciliarios a los cuales se les aplica la tarifa meta aprobada por ARESEP mediante la Resolución RIA 006-2017. Ver anexo 3 con el listado de abonados existentes). También aplican tarifa de hidrantes. La ASADA presentó a la ARESEP la información para Sello de Contabilidad Regulatoria, por lo que fue autorizada a aplicar las tarifas actualizadas por ARESEP según la resolución RE-034-IA-2024 del 6 de diciembre de 2024, sin embargo, señala la asistente administrativa que aún no están aplicando dichas tarifas y que éstas les desfavorecen, puesto que representan menos ingresos para la ASADA. (Ver anexo 4)... Según lo que se puede recabar del reporte de estados financieros con fecha de corte a junio 2024, la ASADA mantiene dineros depositados en las siguientes cuentas del Banco Nacional N° 100-01-045-001034-3 en la cual se recaudan los dineros por la prestación de servicios, con un saldo al 31 de enero de 2025 de ¢702,229.96, en la cuenta N° 200-01-045-030451-4, se realizan los depósitos de los dineros provenientes del servicio de hidrantes, con un saldo al 17 de enero de 2025 de ¢476,187.78, N° 200-01-045-030452-2, se desconoce para que se utiliza esta cuenta, la Asada indica que esta cuenta se utiliza para tener un ahorro programado para contingencias, pero se desconoce cuál es el saldo de esta cuenta, puesto que dentro de la poca información que se puede extraer de los Estados Financieros, esto no se encuentra contenido en los mismos (Ver estados cuenta en anexo 5). El correo para notificaciones a la ASADA es el siguiente: asadamedinadelcampo@hotmail.com La ASADA dispone de los libros*

legales de la Asociación... **Problemática que se presenta por la cual se considera valorar la alternativa de que sistema sea asumido por Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia** La ASADA Medina del Campo, es un operador que se ha caracterizado por el compromiso de otorgar a sus abonados un servicio de calidad, que cumpla con todos los estándares y normas exigidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Sin embargo, se ha visto en grandes dificultades con la operación del pozo del que se abastece a la población, esto a pesar de los grandes esfuerzos por darle el mantenimiento correspondiente. A continuación, la problemática expresada por la ASADA mediante nota dirigida a la Municipalidad de Santa Barbara, entregada el 12 de diciembre de 2024; “En abril de 2023, se reportó un daño irreparable en la bomba y el motor del pozo, lo que requirió su sustitución. En ese momento, se realizó un estudio del pozo con cámara sumergible que mostró rejillas limpias, pero evidenció una disminución en el nivel del agua... La bomba actual se encuentra regulada mediante válvula para evitar sobreexplotación. En marzo de 2024, fue necesario sustituir el motor eléctrico y realizar ajustes en el sistema para mantener el caudal y la presión controlados. A pesar de las medidas el pozo no ha mostrado recuperación” ... Esa condición del pozo impide brindar un servicio de abastecimiento de agua potable a la población de manera continua, siendo necesario aplicar racionamientos durante algunos meses de la estación seca, situación que se estima se presentaría cada año, lo que hace necesaria la búsqueda de soluciones. Si bien la red del acueducto Municipal pasa frente a la urbanización Medina del Campo, para que éste pueda hacerse cargo de la prestación del servicio en el lugar, la Municipalidad plantea la construcción de un tanque y una nueva tubería hasta el residencial o bien valorar la posibilidad de realizar una interconexión entre un tanque Municipal que se ubica al frente del residencial y el tanque administrado actualmente por la ASADA. Para dichas inversiones, se estima un plazo de 12 meses, periodo en el cual, de contarse con el aval de la Junta Directiva de AyA, se podría concretar esta propuesta de ordenamiento y de solución a la problemática presentada... **Fuente.** El Acueducto Medina del Campo abastece a la población usuaria por medio de un pozo, con una profundidad aproximada de 70.76 metros. La bomba y motor del pozo son de 3 hp, marca Franklin Electric. La ASADA Medina del Campo tiene una asignación de caudal en el pozo a nombre del Acueducto Rural Medina del Campo por un total de 2.6 litros por segundo. El expediente de la Dirección de Aguas indicado es el 1599-R (Ver resumen de expediente en anexo 5). El 10 de abril de 2023, la ASADA contrató a la empresa Servipozos S.A para realizar mantenimiento al pozo, se realizó la sustitución de equipo: motor, bomba y caja de arranque, se adjunta el informe del mantenimiento (Anexo 7). De igual forma se adjunta prueba de bombeo de 24 horas realizada en enero de 2021 (Anexo 8) ... **Calidad de Agua.** Los últimos análisis de calidad de agua presentados por la ASADA al AyA corresponden a agosto de 2024, estos fueron realizados en el laboratorio Bioanalítica Análisis Ambientales. Según las muestras realizadas 20246815; 20246814; 20246816; 20246817; 20246818 correspondientes a análisis de tipo N1 todas cumplen con los parámetros establecidos en el Reglamento para la Calidad de Agua Potable. De igual forma, los análisis tipo N2 y N3 fueron realizados en mayo del 2024; bajo el código 20244059 y cumplen con los parámetros establecidos en el Reglamento para la Calidad de Agua Potable. **Infraestructura del Acueducto** El Acueducto de Medina del Campo se abastece de un pozo cuya producción oscila en

los 2.33 l/s. Este pozo está equipado con una bomba sumergible de 5 HP ubicada a una profundidad de 68 m, además de su respectivo panel de control. El sistema cuenta con una línea de impulsión de 25 m de longitud y cuyo diámetro es de 75 mm. Esta línea alimenta un tanque metálico elevado de 30 m³ de capacidad y que tiene una altura a la base del reservorio de 12 m. El tanque cuenta con electrodos de control de nivel que regulan el llenado de este y el arranque del sistema de bombeo. Se cuenta con macromedición y un sistema de desinfección por medio de pastillas debidamente instalado. La red de distribución está conformada por tubería PVC de 100 mm y todos los servicios se encuentran debidamente medidos. Cuentan con dos hidrantes en la urbanización...Recurso Hídrico Disponible en el Sistema de Medina del Campo A pesar de los reiterados esfuerzos de la ASADA por dar un adecuado mantenimiento adecuado al pozo y asegurar su funcionamiento, continúan con problemas para poder ofrecer el servicio en continuidad y se han visto en la obligación de realizar racionamientos en el servicio, tal como se comunicó al AyA mediante nota del 29 de mayo de 2024 adjunta (Anexo 9)...Capacidad Hidráulica Sistema Medina del Campo. El sistema cuenta con capacidad hidráulica en sus redes de distribución, las cuales son adecuadas para el abastecimiento de la población actual, sin embargo, el sistema presenta un déficit en el volumen de almacenamiento necesario, el cual, según la normativa vigente, debería ser de 86 m³ y el tanque existente es de 30 m³. Esto afecta la regulación del sistema en momentos de mayor demanda, lo que podría evidenciarse en horas pico con desabastecimiento. **Situación Financiera ASADA Medina del Campo.** De la Asada Medina del Campo, existe una serie de reportes de sus estados financieros que fueron remitidos a la ORAC. La información a nivel financiera con la que cuenta la ORAC es de los periodos de diciembre 2021, diciembre 2022, junio y diciembre 2023 y junio 2024 siendo este último periodo el que se tomará de referencia, recalcando que esta información no es suficientemente amplia, por lo que generan dudas en los registros contables, que no permiten determinar la solvencia de una empresa. Por lo cual se utiliza solo la información más reciente con la que se cuenta, la cual fue suministrada en su momento. Estos no han sido presentados en la frecuencia semestral que exige el artículo 57 del Reglamento de Asadas, adicional a esto la Asada aporto un documento informal en formato Excel con los valores de los Estados financieros con fecha de corte a noviembre 2024, si bien estos son documentos no oficiales, coinciden en la poca solvencia de la Asada ya que los mismos reflejas una perdida en la operación similar que en los reportes de los años con lo que se cuenta. Esta poca información se debe a que la Asada no ha cumplido con sus obligaciones de remitir la información solicitada, a pesar de los esfuerzos de la ORAC Metropolitana en solicitar de forma masiva el cumplimiento de sus obligaciones... **Posibilidad de ser asumidos por la ASADA de Rosales de Desamparados de Alajuela.** En principio, la opción considerada para resolver la situación de Medina del Campo fue la ASADA Rosales ... Se planteó una propuesta preliminar de suministrar el servicio mediante la captación de la naciente Zetillal, fuente que está asignada a la ASADA pero aún no ha sido conectada al sistema de acueducto de Rosales. Desde dicho punto sería necesario colocar tubería de conducción hasta el tanque de la urbanización Medina del Campo. La tubería requerida sería solicitada por medio del Programa Comunidades en Riesgo Sanitario con el compromiso de que la ASADA Rosales realizaría los trabajos para su colocación. No obstante, se verificó posteriormente con la Municipalidad de Santa Bárbara que este primer trayecto no

corresponde a vías públicas. Dicha información fue suministrada en una reunión que se llevó a cabo el 02 de julio 2024. La situación anterior, vuelve inviable la posibilidad de que en un corto plazo se pueda concretar una solución, dado que se requiere la identificación de propietarios, la elaboración de planos, avalúos y constitución de servidumbres o en caso de que haya oposición, un eventual proceso de expropiación. A partir de ese panorama, se abocaron los esfuerzos a buscar una solución y una propuesta de ordenamiento y técnica, por medio del acueducto Municipal. **Posibilidad de que el sistema sea asumido por la Municipalidad de Santa Barbara.** La Municipalidad de Santa Bárbara, está anuente a operar el acueducto, tal como lo indicó mediante nota UACMSB-0259-2024 (Ver anexo 17), sin embargo, si solicitó la coordinación de una reunión para coordinar aspectos como información técnica del acueducto y las redes, así como la posición de la Institución como ente rector. Posterior a esta reunión la Municipalidad de Santa Bárbara emitió la nota AMSB-036-2025 reiterando la conformidad para asumir la administración del acueducto, quien estaría gestionando la posterior aprobación del Concejo Municipal. (Ver anexo 18). La Municipalidad cuenta con la posibilidad técnica y de infraestructura para brindar el abastecimiento en el sector de Medina del Campo, pero plantea la necesidad de realizar algunas inversiones en un plazo máximo de 12 meses (construcción de un tanque y una nueva tubería hasta el residencial Medina del Campo o realizar una interconexión del tanque Municipal existente ubicado frente a la urbanización, al tanque de la ASADA), sin embargo, tal como se anota en el documento AMSB-036-2025 se requiere la aprobación del Concejo Municipal. "... la Municipalidad manifiesta su conformidad para asumir la administración del acueducto del Residencial Medina del Campo, sujeto a que primero se cumpla con los criterios técnicos necesarios y se obtenga la aprobación del Concejo Municipal". Dicho acuerdo fue tomado por el Concejo Municipal la sesión ordinaria No. 43-2025 celebrada el lunes 24 de febrero del 2025 (Acuerdo N. 43-2025), en el que dicho órgano "Se da por enterado de la situación de la ASADA y avala la gestión administrativa para que se incluyan los abonados en el Acueducto Municipal". Se adjunta oficio CMMSB-SC-064-2025 del 27 de febrero de 2025, mediante el cual se comunica del acuerdo a la Alcaldía. Ver anexo 19. **Posición de la ASADA respecto a la posibilidad de que el acueducto de Medina del Campo sea asumido por la Municipalidad de Santa Barbara.** Existe anuencia por parte de la ASADA de que la Municipalidad de Santa Barbara de Heredia asuma la prestación del servicio en el sector del Residencial Medina del Campo, dado que es prioritario garantizar el servicio a la población y son conscientes de que debe hacerlo un operador con capacidad técnica y financiera... Satisfacción del interés público En aras de garantizar el interés público de la población abonada y usuaria de la Urbanización Medina del Campo, se visualiza como la solución de menor plazo, la propuesta de que la Municipalidad de Santa Bárbara brinde el servicio de abastecimiento de agua potable. Esto bajo el precepto de que ésta tiene condiciones técnicas y administrativas para brindar un servicio en calidad, cantidad y continuidad y disponga del recurso hídrico e hidráulico necesario para atender las necesidades relacionadas con este servicio. Recomendamos el seguimiento por parte de la Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento. Lo anterior: Considerando las limitaciones técnicas que tiene la ASADA Medina del Campo para contar con una fuente que garantice el abastecimiento del servicio a la población que habita la

urbanización por el achicamiento del pozo. Considerando las limitaciones de inversión de la ASADA al ser un operador de menos de 100 servicios que opera un sistema por bomba cuyos costos operativos son más elevados que los de un sistema por gravedad. Tomando en cuenta la limitación legal de la ASADA para perforar un nuevo pozo a la par del pozo existente, dado que la ASADA no es dueña registral del terreno donde se ubica el pozo y el tanque de almacenamiento. Tampoco cuenta con convenio de uso, administración y disfrute de dicho inmueble y por consiguiente no podría gestionar los permisos correspondientes. Que no se tiene certeza de si existe alguna regulación que limite la perforación de un pozo en el sitio de interés. Que existe anuencia del acueducto Municipal de Santa Bárbara por asumir la prestación del servicio de la urbanización y que ésta se respalda en inversiones y análisis de capacidad técnica de los responsables de dicho operador. Que hay viabilidad social puesto que hay anuencia de las partes involucradas en aras de garantizar la prestación adecuada del servicio de abastecimiento de agua potable a la población.

SÉTIMO: Que el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 12 de marzo de 2025 n.º GSD-UEN-GAR-2025-00133, fue avalado por la UEN Gestión de Acueductos Rurales mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2025, n.º GSD-UEN-GAR-2025-003027, disponiendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

V. Conclusiones** Tomando en cuenta las condiciones actuales del sistema de abastecimiento de agua potable del Residencial Medina del Campo, el cual es administrado por la ASADA de Medina del Campo; y la anuencia de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia de asumir la operación del sistema el Residencial, se concluye: a. La Municipalidad de Santa Bárbara, garantizará la capacidad técnica para brindar el servicio a la Urbanización Medina del Campo. b. Hay viabilidad social y anuencia de las partes c. La Municipalidad de Santa Bárbara requiere de la infraestructura actual del acueducto Medina del Campo. j. La propuesta municipal permitirá brindar una solución más pronta a la situación. Se requiere que la Junta Directiva de AyA valore la aplicación de una excepción que permita que este sector sea asumido por la Municipalidad. No sin asegurarse de velar por el seguimiento por parte del área Técnica de Rectoría. **VI. Recomendaciones:** A partir de las conclusiones anteriores y tomando en cuenta la satisfacción del interés público y que la Municipalidad de Santa Bárbara está anuente y realizará una propuesta técnica para interconectar su sistema a la Urbanización Medina del Campo, esta **Oficina recomienda a la Junta Directiva aplicar la excepción para que la Municipalidad asuma la prestación del servicio en la urbanización Medina del Campo, el cual es abastecido actualmente por la ASADA Medina del Campo. Lo anterior no sin antes la institución en su función rectora, de seguimiento a que el servicio sea brindado de acuerdo con los parámetros que establece la normativa vigente. La Municipalidad de Santa Bárbara deberá determinar si es de su interés posteriormente realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Aguas del MINAE para solicitar la concesión del pozo. En caso de que la Junta Directiva apruebe la propuesta por la vía de excepción y una vez la municipalidad asuma la prestación del servicio, se recomienda solicitar la des inscripción de la fuente a favor de la ASADA. También

que ésta realice la liquidación de los servicios a su nombre, así como la liquidación y posibles pagos pendientes de los contratos por servicios laborales que mantienen. La ASADA no posee terrenos a su nombre por lo que no sería necesario realizar su liquidación. En caso de que luego de dejar en orden las deudas y servicios a nombre de la ASADA, quedara algún monto en las cuentas, dicho dinero deberá ser trasladado al operador Municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento y operación de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado.

SEGUNDO: Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2) establece que corresponde al AyA:

f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...).

h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...)

TERCERO: Que el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ASADA) establece en sus artículos: 3, 4 y 37 incisos c) y f) lo siguiente:

***“Artículo 3. Rectoría técnica:* El AyA como ente rector técnico en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento de las aguas residuales, ejercerá todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del AyA. La**

relación entre el AyA y las ASADAS estará basada en los principios de participación social, colaboración, cooperación, adaptabilidad o mutabilidad de los servicios, eficiencia y eficacia, fiscalización, control, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS

Artículo 4. De las competencias de AyA como entidad rectora en la materia. *Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA, como ente rector técnico de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, intervenir en todos los asuntos relativos a estos servicios públicos, así como colaborar en la conservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, vigilancia y control de su contaminación o alteración, definición de las medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas. Asimismo, le corresponde a AyA velar porque todos los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales cumplan con los principios del servicio público establecidos en la Ley General de la Administración Pública.*

Artículo 37. Obligaciones y derechos de AyA. *El AyA está obligado a intervenir en todos los aspectos relacionados con la prestación de los servicios brindados por las ASADAS. Para tales efectos, le corresponde atender las siguientes funciones: c. **Dirección:** Realizar la instrumentalización normativa y técnica, elaborando para las ASADAS políticas, manuales, guías de acción, disposiciones, metodologías, circulares y normas técnicas, directrices para su funcionamiento y otros instrumentos que favorezcan la implementación de las mejores prácticas y un correcto funcionamiento y sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos que brindan, siendo estas de carácter obligatorio. f. **Asesorar:** Ofrecer asesoría técnica, administrativa, legal, comercial, social, y ambiental desde el punto de vista de rectoría a las ASADAS, dándoles la orientación adecuada a las acciones que debe realizar. Las recomendaciones dadas a las ASADAS en los procesos de asesoría serán de acatamiento obligatorio.”*

CUARTO: En lo que respecta al procedimiento para que las municipalidades asuman las funciones que realizan las Asadas y la autorización para que una municipalidad asuma por vía de excepción, la prestación de servicios, la Asesoría Legal a través de criterio legal n.º PRE-J-RM-2016-0682, estableció lo siguiente:

Sin embargo, ante casos totalmente excepcionales, y precisamente, por tratarse el servicio de abastecimiento de agua potable de un servicio público esencial y el acceso a éste se ha calificado como un derecho humano fundamental, se considera, que en los casos excepcionales, en que se ponga en riesgo la salud pública si la ASADA mantiene la operación del sistema, la Administración está en la obligación de valorar si asume el sistema que se delegó a la ASADA o en su caso, si AyA carece de red en el sector, y con una adecuada justificación técnica, que señale de manera indubitable que es lo que más conviene para la mejor prestación del servicio, y como

se ha hecho en ocasiones excepcionales un proceso de reversión, que bajo ningún motivo, debería convertirse en una opción o posibilidad ordinaria, porque la legislación no regula y faculta al AyA para tal acto.” (ver oficio n.º PRE-J-RM-2016-0682)

En tal sentido sobre la priorización de necesidades y derechos hay que establecer como principal el derecho al acceso al agua a través de un servicio público como un derecho fundamental, ya que incorpora temas de salud y vida, en tal sentido siempre y cuando un prestador esté legitimado para brindar un servicio como lo es la Municipalidad de Santa Barbara, la administración deberá de velar por el otorgamiento de un servicio de calidad, y considerando como elementos demostrados los siguientes: 1-La ASADA no posee oficina ni bienes inscritos a su nombre para la debida operación del sistema; 2-no aplican las tarifas aprobadas por ARERSEP, ni tienen claridad de los saldos de las cuentas bancarias e información contable de la ASADA; 3-tienen problemas con el pozo que utilizan lo que les ha causado problemas en la prestación del servicio incluido los racionamientos; 4-No existe factibilidad para que otra ASADA cercana pueda asumir la prestación del servicio; 5-Si existe factibilidad técnica y anuencia para que dicha ASADA sea asumida por la Municipalidad de Santa Barbara; 6-Existe anuencia por parte de la ASADA para ser asumidos por la Municipalidad de Santa Barbara; 7-se cuenta con recomendación por parte de la Subgerencia de Gestión Sistemas Delegados para que la Municipalidad de Santa Barbara asuma de manera excepcional la ASADA de Mediana del Campo.

QUINTO: Considerando que estamos frente a la protección de los derechos de salud y vida, derechos tutelados constitucionalmente, esta Junta Directiva, considera prioritario la atención y solución en el menor tiempo posible del problema que presenta la ASADA de Medina del Campo, todo en procura de la tutela de la salud pública, siendo este el principal fundamento de la presente resolución, pues el acceso al agua apta para consumo humano y el saneamiento son uno de los principales elementos de la salud.

Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la ORAC Oficios n.º GSD-UEN-GAR-2025-00133, avalado por la UEN Gestión de Acueductos Rurales mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2025 n.º GSD-UEN-GAR-2025-03027, y acuerdo Municipal n.º 43-2025, así como acuerdo de asamblea general por parte de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO de fecha 07 de marzo de 2025, para que la Municipalidad de Santa Barba asuma la ASADA de Mediana del Campo, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

POR TANTO

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, de la Ley General de Salud; Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953; artículos 1, 2, ,11, 20 y 21 de la Ley Constitutiva del Instituto

Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; el artículo 3, 4, y 37 incisos c) y f) del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados; Decreto Ejecutivo número 42582-S-MINAE; Informe Integral de la ORAC Metropolitana número GSD-UEN-GAR-2025-00133 de fecha 12 de marzo de 2025, avalado por el oficio de la UEN Gestión de Acueductos Rurales de fecha 05 de agosto de 2025 n.º GSD-UEN-GAR-2025-03027 y sus anexos, para la ASADA de Medina del Campo, esta Junta Directiva acuerda:

PRIMERO: Autorizar, de manera excepcional, para garantizar la satisfacción del interés público, en el sector de Medina del Campo, ubicada en Cantón de Santa Barbara, Distrito de San Pedro de Santa Barbara, Provincia Heredia, que la Municipalidad de Santa Bárbara asuma la prestación directa de dicho sector que actualmente está siendo operado por la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO.

SEGUNDO: Ordenar revocar la delegación y rescindir el Convenio de Delegación de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO, con cédula jurídica número 3-002-538469, con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

TERCERO: Instruir a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha del presente acuerdo, coordinen con la Municipalidad de Santa Barbara a fin de que se proceda con lo establecido en el oficio n.º GSD-UEN-GAR-2025-01914 sobre: *“En caso de que la Junta Directiva apruebe la propuesta por la vía de excepción y una vez la municipalidad asuma la prestación del servicio, se recomienda solicitar la desinscripción de la fuente asignada a favor de la ASADA.”*

CUARTO: Ordenar a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL RESIDENCIAL MEDINA DEL CAMPO, con cédula jurídica número 3-002-538469 a que realice la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo con los fondos que tenga disponibles para ello, así como los pagos pendientes por contratos que mantenga, e informarlo a la ORAC Metropolitana en un plazo de 15 días posteriores a la notificación del presente acuerdo, lo anterior de previo a la entrega a la Municipalidad de Santa Barbara de los dineros que mantenga en las cuentas bancarias registradas a su nombre. La Subgerencia de Sistemas Delegados dará el respectivo seguimiento verificando su efectivo cumplimiento.

Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios, de la anterior decisión por, con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria, apelación o ambos a la vez, dentro del término de tres días hábiles a partir de su comunicación.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz Junta Directiva.—1 vez.—(IN202601045449).